



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2003/1/Add.1  
31 de diciembre de 2002

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
59º período de sesiones  
20 de enero y 17 de marzo a 25 de abril de 2003  
Tema 2 del programa provisional

**ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL**

**Preparadas por el Secretario General**

**ÍNDICE\***

<i>Tema</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
1. Elección de la Mesa.....	1 - 2	5
2. Aprobación del programa.....	3 - 5	5
3. Organización de los trabajos .....	6 - 18	5

---

\* El índice se basa en el proyecto de programa provisional del 59º período de sesiones que examinó la Comisión en su 58º período de sesiones (E/2002/23-E/CN.4/2002/200, cap. XXI a)), con la adición de los subtítulos indicativos que figuran en el texto de las anotaciones a fin de facilitar la consulta. Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General que guardan relación con la labor de la Comisión y que fueron aprobadas en su quincuagésimo séptimo período de sesiones se consignarán en el documento E/CN.4/2003/1/Add.2.

**ÍNDICE** (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
4. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.....	19 - 20	8
5. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera .....	21 - 23	8
6. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación .....	24 - 29	9
7. El derecho al desarrollo .....	30 - 34	13
8. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina .....	35 - 38	13
9. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo.....	39 - 65	14
<i>a)</i> Cuestión de los derechos humanos en Chipre.....	59	19
<i>b)</i> Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social .....	60 - 65	19
10. Los derechos económicos, sociales y culturales .....	66 - 89	20
11. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con .....	90 - 120	26
<i>a)</i> La tortura y la detención .....	96 - 102	27
<i>b)</i> Las desapariciones y las ejecuciones sumarias .....	103 - 107	29
<i>c)</i> La libertad de expresión .....	108	30
<i>d)</i> La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad .....	109 - 115	30
<i>e)</i> La intolerancia religiosa .....	116 - 118	32
<i>f)</i> Los estados de excepción .....	119	32
<i>g)</i> La objeción de conciencia al servicio militar .....	120	32

**ÍNDICE** (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
12. Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género .....	121 - 124	33
<i>a)</i> La violencia contra la mujer .....	124	33
13. Los derechos del niño .....	125 - 130	34
14. Grupos e individuos específicos .....	131 - 147	35
<i>a)</i> Trabajadores migrantes .....	131 - 135	35
<i>b)</i> Minorías .....	136 - 139	36
<i>c)</i> Éxodos en masa y personas desplazadas .....	140 - 142	37
<i>d)</i> Otros grupos e individuos vulnerables.....	143 - 147	38
15. Las cuestiones indígenas .....	148 - 154	39
16. Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos .....	155 - 163	40
<i>a)</i> Informe y proyectos de decisión .....	155 - 161	40
<i>b)</i> Elección de miembros .....	162 - 163	41
17. Promoción y protección de los derechos humanos .....	164 - 184	41
<i>a)</i> Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos .....	176 - 177	44
<i>b)</i> Defensores de los derechos humanos .....	178 - 179	44
<i>c)</i> Información y educación .....	180 - 181	44
<i>d)</i> Ciencia y medio ambiente .....	182 - 184	45
18. Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos.....	185 - 194	46
<i>a)</i> Órganos creados en virtud de tratados .....	185	46
<i>b)</i> Instituciones nacionales y arreglos regionales.....	186 - 188	46
<i>c)</i> Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos .....	189 - 194	47

**ÍNDICE** (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
19. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos .....	195 - 201	48
20. Racionalización de la labor de la Comisión .....	202 - 204	49
21. Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban .....	205	50
22. a) Proyecto de programa provisional del 60º período de sesiones de la Comisión .....	206 - 207	50
b) Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 59º período de sesiones .....	208	51
<b>Anexo:</b> Lista de procedimientos temáticos y por países y otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (preparada de conformidad con la resolución 2002/84 de la Comisión) .....		52

---

\* En el documento E/CN.4/2003/CRP.2 figura información adicional sobre mandatos de los procedimientos especiales existentes.

### **Tema 1 - Elección de la Mesa**

1. En el artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se dispone que "al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente, a uno o más Vicepresidentes y a los demás integrantes de la Mesa que sean necesarios".
2. En su decisión 2002/113, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/278, la Comisión decidió que la primera sesión de la Comisión se celebrara en lo sucesivo el tercer lunes de enero con el propósito de elegir a los integrantes de la Mesa. La primera sesión tendrá lugar, entonces, el lunes 20 de enero de 2003 a partir de las 10.30 horas.

### **Tema 2 - Aprobación del programa**

3. En el artículo 7 del reglamento se dispone que "al principio de cada período de sesiones, la Comisión, después de haber elegido su Mesa,... aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional".
4. En su resolución 1998/84, la Comisión decidió aprobar la propuesta de reestructuración de su programa presentada por el Presidente de la Comisión en su 54º período de sesiones, que figura en el anexo a esa resolución.
5. La Comisión tendrá ante sí el programa provisional (E/CN.4/2003/1) preparado por el Secretario General de conformidad con el artículo 5 del reglamento, así como las presentes anotaciones que se refieren a los temas incluidos en el programa provisional.

### **Tema 3 - Organización de los trabajos**

6. En su 58º período de sesiones y también en su decisión 2002/113, la Comisión decidió programar su 59º período de sesiones para los días 17 de marzo a 25 de abril de 2003.
7. Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 2002/281 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo, tomando nota de la decisión 2002/116 de la Comisión de Derechos Humanos, autorizó para el 59º período de sesiones la celebración de 14 sesiones suplementarias con todos los servicios de secretaría necesarios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. El Consejo también aprobó la petición hecha por la Comisión al Presidente de la Comisión en su 59º período de sesiones de que hiciera todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado de manera que las sesiones suplementarias autorizadas sólo se celebraran si eran absolutamente necesarias.
8. El 20 de diciembre de 2002 la Asamblea General invitó al Consejo Económico y Social a reconsiderar su decisión 2002/281 a fin de que no tuvieran que celebrarse reuniones adicionales de la Comisión de Derechos Humanos en relación con su 59º período de sesiones. Pidió al Secretario General que facilitara los servicios de conferencias que pudieran ser necesarios como consecuencia de la decisión 2002/281 del Consejo, después de su revisión.

9. Para el examen de este tema la Comisión tendrá ante sí una nota de la Secretaría con estadísticas sobre el 58º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2003/12 y Corr.1).

### **Grupos de trabajo**

10. El período de sesiones irá precedido de reuniones de los siete grupos de trabajo entre períodos de sesiones y anteriores al período de sesiones mencionados en los apartados a) a g) del párrafo 3 del documento E/CN.4/2003/1.

### **Composición de la Comisión**

11. La composición de la Comisión en 2003 será la siguiente. El mandato de cada Estado expira el 31 de diciembre del año indicado entre paréntesis:

Alemania (2005), Arabia Saudita (2003), Argelia (2003), Argentina (2005), Armenia (2004), Australia (2005), Austria (2004), Bahrein (2004), Bélgica (2003), Brasil (2005), Burkina Faso (2005), Camerún (2003), Canadá (2003), Chile (2004), China (2005), Costa Rica (2003), Croacia (2004), Cuba (2003), Estados Unidos de América (2005), Federación de Rusia (2003), Francia (2004), Gabón (2005), Guatemala (2003), India (2003), Irlanda (2005), Jamahiriya Árabe Libia (2003), Japón (2005), Kenya (2003), Malasia (2003), México (2004), Pakistán (2004), Paraguay (2005), Perú (2003), Polonia (2003), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2003), República Árabe Siria (2003), República de Corea (2004), República Democrática del Congo (2003), Senegal (2003), Sierra Leona (2004), Sri Lanka (2005), Sudáfrica (2003), Sudán (2004), Suecia (2004), Swazilandia (2005), Tailandia (2003), Togo (2004), Ucrania (2005), Uganda (2004), Uruguay (2003), Venezuela (2003), Viet Nam (2003), Zimbabwe (2005).

### **Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión**

12. En su resolución 2002/91, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado que recabase ideas y propuestas de los gobiernos, la Mesa Ampliada del 58º período de sesiones de la Comisión, los grupos regionales y las organizaciones y demás participantes en la Comisión, incluidas las organizaciones no gubernamentales sobre la forma de mejorar la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión, con miras a presentar a la Comisión una recopilación completa de las diversas opiniones antes del 31 de diciembre de 2002. También pidió a la Mesa Ampliada de su 59º período de sesiones que al comienzo de ese período de sesiones presentase propuestas sobre la forma de proceder al examen de esta cuestión en 2003 en relación con el mismo tema del programa. La Comisión tendrá ante sí la recopilación hecha por la Oficina del Alto Comisionado de las opiniones sobre la forma de mejorar la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión (E/CN.4/2003/11).

### **Actividades de la Mesa entre los períodos de sesiones**

13. En su decisión 2002/115, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/280, la Comisión autorizó a su Mesa, en colaboración con los coordinadores regionales, a que después de terminado el 58º período de sesiones y en plena consulta con todos

los grupos regionales, considerara qué medidas se podrían recomendar a la Mesa Ampliada del 59º período de sesiones en cuanto ésta se estableciera respecto de la organización de los trabajos durante ese período de sesiones, en estrecha coordinación con la Mesa del Consejo Económico y Social y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con otros órganos interesados de la Secretaría de las Naciones Unidas. El informe sobre este tema de la Mesa Ampliada del 58º período de sesiones de la Comisión figurará en el documento E/CN.4/2003/118.

### **Situación de los derechos humanos en Colombia**

14. En la declaración sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, hecha por el Presidente el 26 de abril de 2002 y convenida por consenso, la Comisión entre otras cosas pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presentara en su siguiente período de sesiones un informe detallado que contuviese un análisis de la situación de los derechos humanos en Colombia preparado por la Oficina del Alto Comisionado en Bogotá de conformidad con las disposiciones del acuerdo suscrito entre el Gobierno de Colombia y la Oficina del Alto Comisionado sobre el funcionamiento de la oficina permanente en Bogotá (véase E/2002/23-E/CN.4/2002/200, párr. 45). La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2003/13).

### **Otros asuntos**

15. En su decisión 2002/118, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/282, la Comisión, reconociendo la utilidad y la eficacia del sistema electrónico de votación que se había puesto a su disposición en su 58º período de sesiones y observando que ese procedimiento no era un sustituto de los métodos de votación previstos en el artículo 59 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y que toda solicitud de votación nominal era interpretada por la Presidencia como solicitud de votación registrada, salvo que se especificara otra cosa, decidió, sin proceder a votación, pedir al Secretario General que siguiera poniendo a su disposición el sistema electrónico de votación en todos sus períodos de sesiones futuros, incluidos los períodos extraordinarios.

16. Se señala a la atención de la Comisión la resolución 2001/51, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2001/268, en que la Comisión pidió a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión que integrasen la protección de los derechos humanos en relación con el VIH en sus respectivos mandatos.

17. Se señala a la atención de la Comisión la resolución 2002/50 titulada "Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas", refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/263, en que la Comisión pidió a todos los procedimientos especiales y demás mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión que tuviesen en cuenta regular y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyesen en sus informes información y análisis cualitativos sobre los derechos de la mujer y la niña, invitó a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a hacer lo propio y alentó a fortalecer la cooperación y la coordinación entre estos procedimientos y mecanismos. También decidió integrar una perspectiva de género en todos los temas de su programa.

18. Se señala a la atención de la Comisión la resolución 2002/92 titulada "Derechos del niño", refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/275, en que la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de las Naciones Unidas y a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los representantes especiales, los relatores especiales y los grupos de trabajo, que incorporasen regular y sistemáticamente la perspectiva de los derechos del niño en el cumplimiento de sus mandatos.

#### **Tema 4 - Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos**

19. En su resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió crear el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, entre otras cosas, pidió al Alto Comisionado que informara anualmente sobre sus actividades, de conformidad con su mandato, a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General. En su resolución 2002/2 titulada "Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", la Comisión invitó al Alto Comisionado a presentar información de conformidad con esa resolución en su informe anual a la Comisión. La Comisión tendrá ante sí el informe anual del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/14).

20. En relación con el presente tema y con el tema 18 de programa provisional, se señala a la atención de la Comisión una nota del Alto Comisionado por la que se transmite el informe de la reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada en Ginebra del 24 al 28 de junio de 2002 (E/CN.4/2003/6) (véase también el párrafo 194 *infra*).

#### **Tema 5 - El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera**

##### **Situación en la Palestina ocupada**

21. En su resolución 2002/3, la Comisión pidió al Secretario General que transmitiera dicha resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le diera la más amplia difusión posible y que facilitara a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta iniciara su 59º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la resolución por el Gobierno de Israel. También decidió examinar la situación en la Palestina ocupada en el marco del presente tema, como cuestión de alta prioridad. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/15).

##### **El empleo de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

22. El mandato del Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación fue establecido

por la Comisión en su resolución 1987/16. En su resolución 2001/3, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2001/244, la Comisión decidió renovar por un período de tres años el mandato del Relator Especial. En su resolución 2002/5, la Comisión pidió al Relator Especial, Sr. Enrique Bernales Ballesteros (Perú), que presentase a la Comisión en su 59º período de sesiones un informe que contuviera, con recomendaciones concretas, sus conclusiones sobre la cuestión del empleo de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2003/16).

23. En su resolución 56/232 de 24 de diciembre de 2001, la Asamblea General pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que antes del 59º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos convocase una segunda reunión de expertos sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, con arreglo a la resolución 54/151 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1999, para seguir estudiando y actualizando la legislación internacional y formular recomendaciones con respecto a una definición jurídica más clara de los mercenarios que permitiera prevenir y sancionar con mayor eficacia sus actividades. La Comisión tendrá ante sí una nota del Alto Comisionado por la que se transmitirá el informe de esa reunión, celebrada en Ginebra del 13 al 17 de mayo de 2002 (E/CN.4/2003/4).

#### **Tema 6 - El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación**

##### **Lucha contra la difamación de las religiones como medio de promover los derechos humanos, la armonía social y la diversidad religiosa y cultural**

24. En su resolución 2002/9, la Comisión pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presentase en su 59º período de sesiones un informe sobre la aplicación de esa misma resolución. También pidió al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que examinara la situación de los musulmanes y los árabes en diversas partes del mundo, particularmente en lo que se refería a los ataques y atentados físicos contra sus lugares de culto, centros culturales, empresas y bienes cometidos después del 11 de septiembre de 2001, y que presentara un informe preliminar con sus conclusiones a la Comisión en su siguiente período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/17) y el informe preliminar del Relator Especial (E/CN.4/2003/23).

##### **El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

25. En su resolución 52/111, la Asamblea General decidió convocar una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, que se celebraría a más tardar en 2001; también decidió que la Comisión de Derechos Humanos haría las veces de comité preparatorio de la Conferencia Mundial. La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se celebró del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001 en Durban (Sudáfrica).

26. En su resolución 2002/68, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/270, la Comisión decidió:

- a) Crear un grupo de trabajo intergubernamental con el siguiente mandato:
  - i) Formular recomendaciones con miras a la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12);
  - ii) Preparar normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en todos sus aspectos;
- b) Crear un grupo de trabajo sobre las personas de ascendencia africana -compuesto por cinco expertos independientes nombrados por el Presidente de la Comisión en su 58º período de sesiones, en consulta con los grupos regionales, teniendo en cuenta la representación geográfica equitativa-, que se reunirá antes del 59º período de sesiones de la Comisión, en dos períodos de sesiones, públicas y privadas, de cinco días de duración, con el siguiente mandato:
  - i) Estudiar los problemas de discriminación racial a que hacen frente las personas de ascendencia africana que viven en la diáspora y, con ese fin, recopilar toda la información pertinente de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes de interés, incluso mediante la celebración de reuniones públicas con esas entidades;
  - ii) Proponer medidas para que las personas de ascendencia africana tengan acceso pleno y efectivo al sistema judicial;
  - iii) Presentar recomendaciones sobre la concepción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de medidas eficaces para suprimir el establecimiento de perfiles raciales de las personas de ascendencia africana;
  - iv) Elaborar propuestas a corto, medio y largo plazo para la eliminación de la discriminación racial contra las personas de ascendencia africana, en particular propuestas relativas al establecimiento de un mecanismo para supervisar y promover todos sus derechos humanos, teniendo presente la necesidad de colaborar estrechamente con las instituciones internacionales y de desarrollo y con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para promover los derechos humanos de las personas de ascendencia africana mediante, entre otras cosas:
    - a. El mejoramiento de la situación de los derechos humanos de las personas de ascendencia africana mediante la atención especial de sus necesidades, y en particular la preparación de programas de acción específicos;

- b. La elaboración de proyectos especiales, en colaboración con las personas de ascendencia africana, para respaldar sus iniciativas comunitarias y facilitar el intercambio de información y de conocimientos técnicos entre estas poblaciones y los expertos en estas esferas;
  - c. La elaboración de programas destinados a las personas de ascendencia africana en los que se asignen inversiones adicionales a los sistemas de salud, la educación, la vivienda, la electricidad, el agua potable y las medidas de control del medio ambiente y la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo, así como otras iniciativas de acción afirmativa o positiva, en el marco de los derechos humanos;
- c) Pedir al Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana que presentase ese informe a la Comisión en su 59º período de sesiones;
- d) Destacar la importancia del nombramiento por el Secretario General de los cinco eminentes expertos independientes encargados del seguimiento de la aplicación de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, con el siguiente mandato:
- i) Recibir informes de los Estados, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones competentes del sistema de las Naciones Unidas sobre la aplicación y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y formular recomendaciones a los Estados en relación con sus planes de acción nacionales, teniendo presente la escasez de recursos de los países en desarrollo;
  - ii) Formular recomendaciones al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre medidas para la aplicación eficaz y coordinada de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, trazando perspectivas regionales;
  - iii) Formular recomendaciones al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Comisión sobre la forma de movilizar los recursos necesarios para las actividades de lucha contra el racismo;
  - iv) Prestar asistencia al Grupo de Trabajo Intergubernamental en la preparación de normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en todos sus aspectos;
  - v) Cooperar con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Comisión y la Oficina del Alto Comisionado en la aplicación general de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;
- e) Mantener en examen permanente el mandato de los eminentes expertos independientes;

- f) Crear un fondo de contribuciones voluntarias con el fin de aportar recursos adicionales para:
  - i) La aplicación eficaz de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular en los países en desarrollo;
  - ii) La participación de personas de ascendencia africana, representantes de países en desarrollo, especialmente de países menos adelantados, organizaciones no gubernamentales y expertos, en las sesiones públicas del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana;
  - iii) Las actividades del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
  - iv) Las actividades nacionales, regionales e internacionales de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluida la organización de seminarios;
  - v) Las actividades de lucha contra la discriminación racial de la Dependencia de Lucha contra la Discriminación de la Oficina del Alto Comisionado;
- g) Prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años y nombrar Relator Especial al Sr. Doudou Diène a fin de aprovechar su experiencia en este campo;
- h) Incluir en su programa simplificado un tema separado titulado "Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban".

27. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (E/CN.4/2003/18 y Add.1 y 2), el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Eficaz de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (E/CN.4/2003/20) y el informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana (E/CN.4/2003/21). El informe de los eminentes expertos independientes se publicará con la signatura E/CN.4/2003/22.

28. También en su resolución 2002/68, la Comisión pidió al Alto Comisionado que le presentara en su siguiente período de sesiones un informe analítico sobre el grado de aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio antes de su finalización en 2003. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/19 y Add.1).

### **Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

29. El mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia fue establecido por la Comisión en su resolución 1993/20. El mandato ha sido prorrogado cada tres años. En julio de 2002 el Sr. Maurice Glèlè-Ahanhanzo (Benin) fue sustituido en el cargo de Relator Especial por el Sr. Doudou Diène (Senegal). La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2003/24).

### **Tema 7 - El derecho al desarrollo**

30. La Declaración sobre el derecho al desarrollo fue proclamada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986. En su resolución 1989/45, la Comisión decidió incluir esta cuestión como tema separado de su programa.

31. Por recomendación de la Comisión hecha en su resolución 1998/72, el Consejo Económico y Social, en su decisión 1998/269, aprobó el establecimiento de un mecanismo de seguimiento, inicialmente por un período de tres años, consistente en la creación de un grupo de trabajo de composición abierta para que se reuniera durante un período de cinco días laborables cada año después de los períodos de sesiones 55° y 56° de la Comisión, y la designación por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de un experto independiente con el mandato de presentar al grupo de trabajo en cada uno de sus períodos de sesiones un estudio sobre el estado actual de aplicación del derecho al desarrollo, como base para un debate sustancial que tuviera en cuenta, en particular, los debates y sugerencias del grupo de trabajo. En 1998, el Sr. Arjun Sengupta (India) fue nombrado experto independiente.

32. En su resolución 1998/72, la Comisión invitó al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que presentara un informe a la Comisión todos los años. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/2003/7).

33. En su resolución 2002/69, refrendada por el Consejo Económico y Social, en su decisión 2002/271, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo para que prosiguiera sus importantes deliberaciones y profundizara el diálogo sobre la realización del derecho al desarrollo. El informe del Grupo de Trabajo se publicará con la signatura E/CN.4/2003/26.

34. También en su resolución 2002/69, la Comisión invitó al Alto Comisionado a presentar un informe sobre la importancia y la aplicación del principio de la equidad como cuestión prioritaria. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/25).

### **Tema 8 - Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina**

#### **Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado**

35. En su resolución 2002/6, la Comisión pidió al Secretario General que le informara en su 59° período de sesiones. A este respecto, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/28).

#### **Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados**

36. En su resolución 2002/7, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 59° período de sesiones.

**Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina**

37. En su resolución 1993/2 A, la Comisión decidió nombrar a un relator especial con el mandato de investigar las violaciones por parte de Israel de los principios y las bases del derecho internacional, del derecho internacional humanitario y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, recibir comunicaciones, escuchar a testigos y presentar informes a la Comisión en sus futuros períodos de sesiones, hasta que terminara la actual ocupación de estos territorios. Tras la renuncia del Sr. René Felber (Suiza) en 1995, el Sr. Hannu Halinen (Finlandia) en 1999 y el Sr. Giorgio Giacomelli (Italia) en marzo de 2001, el Sr. John Dugard (Sudáfrica) fue nombrado Relator Especial en junio de 2001.

38. En su resolución 2002/8, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/243, la Comisión decidió:

- a) Pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 que, en el desempeño de su función de mecanismo de vigilancia, siguiera ocupándose de la aplicación de las recomendaciones que figuraban en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2001/114) y las que figuraban en el informe de la Comisión de investigación de derechos humanos, establecida en virtud de la resolución S-5/1 de la Comisión, de 19 de octubre de 2000 (E/CN.4/2001/121), y que presentase informes al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2003/30 y Add.1).
- b) Pedir al Secretario General que le informara de la aplicación de la resolución por parte del Gobierno de Israel en su 59º período de sesiones y le facilitara todos los informes de las Naciones Unidas publicados entre los períodos de sesiones de la Comisión que trataran de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encontraban bajo ocupación israelí. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/27) y la nota del Secretario General en que se enumeran los mencionados informes de las Naciones Unidas (E/CN.4/2003/29).

**Tema 9 - Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo**

- a) **Cuestión de los derechos humanos en Chipre**
- b) **Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social**

39. En 1967 la Comisión aprobó la resolución 8 (XXIII), en la que decidió ocuparse todos los años de un tema sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Posteriormente, la Comisión modificó el título del tema.

Las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social versan sobre la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

40. En su resolución 32/130, la Asamblea General decidió que, al enfocar dentro del sistema de las Naciones Unidas las cuestiones de derechos humanos, la comunidad internacional debía dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones a las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por las diversas situaciones mencionadas en la resolución. La Asamblea General reiteró esas opiniones en resoluciones posteriores. En su resolución 34/175, titulada "Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos", la Asamblea General instó a los órganos competentes de las Naciones Unidas, y en particular a la Comisión de Derechos Humanos, a que adoptaran, dentro de su mandato, medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos. En su resolución 37/200, la Asamblea General instó a todos los Estados a que colaboraran con la Comisión en su estudio de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y pidió a la Comisión que prosiguiera sus esfuerzos por mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para adoptar medidas urgentes en los casos de violaciones graves de los derechos humanos.

#### **La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel**

41. En su 58º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 2002/10, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/244, en la que pidió al Secretario General que señalase esa resolución a la atención del Gobierno de Israel y lo exhortase a cumplir cuanto en ella se disponía, y que presentase a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 59º período de sesiones un informe sobre los resultados de sus gestiones al respecto. Por consiguiente, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/32).

#### **Asistencia a Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos**

42. En su resolución 2002/11, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/245, la Comisión decidió poner fin al mandato del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial. Decidió también examinar la cuestión de la asistencia técnica a Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos en su 59º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos" (véase también el párrafo 195 *infra*).

#### **Situación de los derechos humanos en Burundi**

43. En su resolución 1995/90, la Comisión estableció el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi. Tras la dimisión de su cargo de Relator Especial del Sr. Pinheiro, la Sra. Marie Thérèse Kélia Bocoum (Côte d'Ivoire) fue nombrada Relatora Especial en agosto de 1999. En su resolución 2002/12 que el Consejo Económico y Social hizo suya en la decisión 2002/246, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato de la Relatora Especial y le pidió que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones e informara a la Comisión en su 59º período de

sesiones, e incorporase en su labor una perspectiva de género. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2003/45).

### **Situación de los derechos humanos en algunas partes de Europa sudoriental**

44. Conforme a la resolución 1992/S-1/1 de la Comisión, el Sr. Tadeusz Mazowiecki (Polonia) fue designado Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia. Tras la renuncia del Sr. Mazowiecki en julio de 1995, el Presidente de la Comisión nombró Relatora Especial a la Sra. Elisabeth Rehn (Finlandia). Al renunciar la Sra. Rehn en enero de 1998, el Sr. Jiri Dienstbier (República Checa) fue nombrado Relator Especial en marzo de 1998.

45. En su resolución 2000/26, la Comisión recomendó que, si Croacia mantenía su voluntad de respetar los principios democráticos y los derechos humanos y seguía haciendo avances en esa esfera, en el 57º período de sesiones de la Comisión se considerara a Croacia al tratar el tema del programa relativo a los servicios de asesoramiento y asistencia técnica. En cumplimiento de la resolución 2001/12, aprobada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2001/219, se estableció el mandato del Representante Especial de la Comisión para examinar la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia. En junio de 2001, el Sr. José Cutileiro (Portugal) fue nombrado Representante Especial.

46. En su resolución 2002/13 refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/247, la Comisión decidió renovar por un año el mandato del Representante Especial de la Comisión y le pidió que informara a la Comisión en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Representante Especial (E/CN.4/2003/38).

### **Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo**

47. En cumplimiento de la resolución 1994/87 de la Comisión, se nombró al Sr. Roberto Garretón (Chile) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo. Tras la renuncia del Sr. Garretón en octubre de 2001, se nombró a la Sra. Iulia-Antoanella Motoc (Rumania) Relatora Especial en noviembre de 2001. En su resolución 2001/14, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/248, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato de la Relatora Especial, pedirle que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y que informase a la Comisión en su 59º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre las posibilidades de que la comunidad internacional prestase asistencia para la creación de capacidad autóctona y pedirle también que, al buscar y analizar la información tuviese presente una perspectiva de género.

48. También en la resolución 2002/14, la Comisión pidió además a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias que llevaran a cabo, en cuanto lo permitieran las condiciones de seguridad y, cuando resultase oportuno, en cooperación con la Comisión Nacional de Investigación para examinar las presuntas violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario en la República Democrática

del Congo (antiguamente Zaire) entre 1996 y 1997, una misión conjunta para investigar todas las matanzas perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo, incluidas las de la provincia de Kivu meridional, y otras atrocidades que se mencionaban en el informe más reciente y otros informes anteriores de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, con miras a enjuiciar a los responsables, y que informasen a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 59° período de sesiones (véanse también los párrafos 103 y 105 *infra*).

49. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2003/43) y una nota de la Secretaría (E/CN.4/2003/44).

### **Situación de los derechos humanos en el Iraq**

50. En su resolución 2002/15, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/249, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq estipulado en la resolución 1991/74 y resoluciones posteriores y le pidió que presentase un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y que informase a la Comisión en su 59° período de sesiones. Tras la renuncia del Sr. Max van der Stoep (Países Bajos) al cargo de Relator Especial en noviembre de 1999, el Sr. Andreas Mavrommatis (Chipre) fue nombrado Relator Especial en diciembre de ese mismo año. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2003/40 y Add.1).

### **Situación de los derechos humanos en el Sudán**

51. En su resolución 1993/60, la Comisión estableció el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán. Tras la renuncia del Sr. Gaspar Biró (Hungría), se nombró al Sr. Leonardo Franco (Argentina) Relator Especial en agosto de 1998. Tras la renuncia del Sr. Franco en octubre de 2000, el Presidente de la Comisión nombró al Sr. Gerhart Baum (Alemania) Relator Especial en diciembre de 2000. En su resolución 2002/16, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/250, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y le pidió que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, que informase a la Comisión en su 59° período de sesiones y que siguiese teniendo presente una perspectiva de género en el proceso de presentación de informes. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2003/42).

### **Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas**

52. En su resolución 2002/17, la Comisión invitó al Secretario General a que presentara a la Comisión en su 59° período de sesiones un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que dispusiese, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra quienes tratasen de cooperar o hubieran cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hubiesen prestado testimonio ante ellos o les hubiesen proporcionado información; quienes recurriesen o hubiesen recurrido a los

procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hubiesen prestado asistencia jurídica con tal fin; quienes presentasen o hubiesen presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos y quienes fuesen familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/34).

### **Situación de los derechos humanos en Cuba**

53. En su resolución 2002/18, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/251, la Comisión decidió solicitar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que dispusiera el envío de un representante personal para que la Oficina del Alto Comisionado cooperara con el Gobierno de Cuba en la aplicación de la resolución. Decidió además seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa, ocasión en la que el representante personal del Alto Comisionado presentaría su informe sobre la aplicación de dicha resolución. La Comisión tendrá ante sí una nota de la Secretaría (E/CN.4/2003/36).

### **Situación de los derechos humanos en el Afganistán**

54. Tras el fallecimiento del Relator Especial, Sr. Felix Ermacora (Austria), en febrero de 1995, se nombró Relator Especial al Sr. Choong-Hyun Paik (República de Corea). Al dimitir el Sr. Paik, se nombró, en diciembre de 1998, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán al Sr. Kamal Hossain (Bangladesh). En su resolución 2002/19, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/252, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y le pidió que presentara un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2003/39).

### **Situación de los derechos humanos en Sierra Leona**

55. En su resolución 1999/1, la Comisión decidió poner fin al examen de la situación de los derechos humanos en Sierra Leona en el marco de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y proceder al examen de la cuestión en el marco del procedimiento público, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo". En su resolución 2002/20, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/253, la Comisión pidió: a) a la Oficina del Alto Comisionado que enviase sin tardanza un equipo forense para que investigara las fosas comunes y las otras pruebas de atrocidades cometidas en Sierra Leona que serían importantes para la labor de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y del Tribunal Especial, y b) al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informara a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 59º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona, haciendo referencia en particular a los informes de la Sección de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/35).

### **Situación de los derechos humanos en Myanmar**

56. Tras la dimisión del Sr. Yozo Yokota (Japón) en mayo de 1996 y del Sr. Rajsoomer Lallah (Mauricio) en noviembre de 2000, el Sr. Paulo Sérgio Pinheiro (Brasil) fue designado Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar en diciembre de 2000. En su resolución 2002/67, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/269, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, según figuraba en la resolución 1992/58 de la Comisión, y le pidió que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y que informase a la Comisión en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2003/41). La Comisión tendrá también ante sí un informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 57/231 de la Asamblea General (E/CN.4/2003/33).

### **Situación de los derechos humanos en Timor-Leste (ex Timor Oriental)**

57. En la declaración que en nombre de la Comisión hizo el 19 de abril de 2002 el Presidente del 58º período de sesiones (E/2002/23-E/CN.4/2002/200, párr. 258), refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/283, la Comisión pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones e informara a la Comisión en su 59º período de sesiones.

58. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2003/37 y Add.1).

#### **Subtema a) - Cuestión de los derechos humanos en Chipre**

59. La Comisión ha estado examinando esta cuestión desde su 32º período de sesiones, en el que aprobó su resolución 4 (XXXIII), de 27 de febrero de 1976. En su decisión 2002/104, la Comisión decidió mantener este asunto en su programa y asignarle la debida prioridad en su 59º período de sesiones, quedando entendido que continuarían siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición formulada al Secretario General de que presentara un informe acerca de la aplicación de esas resoluciones. En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/31).

#### **Subtema b) - Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social**

60. En su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, el Consejo Económico y Social estableció un procedimiento para el examen de las comunicaciones relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos. Desde entonces, se han presentado a la Comisión, en virtud de este procedimiento situaciones especiales concernientes a 83 países.

61. Siguiendo las recomendaciones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos

refrendada por la Comisión en su decisión 2000/109, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución titulada "Procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos".

62. De conformidad con la resolución 2000/3 del Consejo, la Comisión de Derechos Humanos examinará las situaciones particulares que ponga en su conocimiento el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, así como las situaciones que hayan quedado pendientes del año anterior. El examen de esas situaciones por parte de la Comisión podrá llevarse a cabo en dos sesiones privadas por separado, según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 2000/3 del Consejo.

63. Los Estados interesados que hayan sido invitados a asistir a las sesiones privadas de la Comisión en virtud de la resolución 1503 (LXVIII) del Consejo tendrán derecho a asistir al debate de la situación que les concierna y a participar en él, así como a estar presentes cuando se adopte una decisión final respecto de su situación.

64. Siguiendo la práctica establecida, el Presidente de la Comisión anunciará en sesión pública los países cuya situación se haya examinado conforme al procedimiento previsto por el Consejo en sus resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3, así como los países cuya situación haya dejado de examinarse conforme a ese procedimiento; por lo demás, todas las medidas adoptadas como parte del procedimiento previsto en la resolución 1503 seguirán siendo confidenciales hasta que la Comisión decida formular sus recomendaciones al Consejo. La documentación relativa al procedimiento es también confidencial.

65. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones (E/CN.4/2003/R.1 y adiciones). También estarán disponibles las observaciones que se reciban de los gobiernos interesados (que se publicarán en la serie E/CN.4/2003/R.2). Estos documentos confidenciales se entregarán personalmente a los miembros de la Comisión al menos una semana antes de la celebración de la primera sesión privada.

## **Tema 10 - Los derechos económicos, sociales y culturales**

### **La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado**

66. En su resolución 2000/9, la Comisión decidió nombrar, por un período de tres años, a un relator especial cuyo mandato se centrara en la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, enunciado en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en el derecho a no ser discriminado, enunciado en el apartado h) del párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y en el apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La Comisión pidió al Relator Especial que le presentara un informe anual sobre las actividades relacionadas con su mandato. En septiembre de 2000, el Sr. Miloon Kothari (India) fue nombrado Relator Especial. En su resolución 2002/21, la Comisión pidió al Relator Especial que le presentara un informe en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2003/5 y Add.1 a 3) (véase también el párrafo 88 *infra*).

## **Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales**

67. En su resolución 2002/22, la Comisión invitó al Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo a que examinase debidamente la cuestión de los derechos humanos y las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, y a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que prestasen la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y a las consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales. La Comisión pidió al Secretario General que señalara esa resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pidiera que facilitaran sus observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre sus poblaciones, y que le presentara un informe al respecto en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/47).

## **El derecho a la educación**

68. El mandato del Relator Especial sobre el derecho a la educación fue establecido por la Comisión en su resolución 1998/33. En agosto de 1998 se nombró Relatora Especial a la Sra. Katarina Tomasevski (Croacia). El mandato de la Relatora Especial fue prorrogado por la Comisión por un período de tres años en su resolución 2001/29, que fue refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2001/261. En su resolución 2002/23, la Comisión pidió a la Relatora Especial que le presentara un informe en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2003/9 y Add.1 y 2).

## **Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos**

69. El mandato del experto independiente encargado de examinar la cuestión del proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue establecido por la Comisión en su resolución 2001/30, que fue refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2001/220. En junio de 2001 el Sr. Hatem Kotrane (Túnez) fue nombrado experto independiente.

70. En su resolución 2002/24, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/254, la Comisión decidió:

- a) Renovar, por un período de un año, el mandato del experto independiente y pedirle que presentase un informe a la Comisión en su 59º período de sesiones ;
- b) Establecer, en su 59º período de sesiones, un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

71. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2003/53).

72. También, en su resolución 2002/24, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara en su 59º período de sesiones un informe sobre la aplicación de dicha resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/46).

### **El derecho a la alimentación**

73. El mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación fue establecido por la Comisión en su resolución 2000/10. En septiembre de 2000 El Sr. Jean Ziegler (Suiza) fue nombrado Relator Especial. En su resolución 2002/25, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/255, la Comisión pidió al Relator Especial que presentara a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe y que informara a la Comisión en su 59º período de sesiones sobre la aplicación de la resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2003/54 y Add.1 y 2) y una nota de la secretaría por la que se transmitirá a la Comisión el informe completo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos elaborado de conformidad con el objetivo 7.4 del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y presentado a la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (E/CN.4/2003/117).

### **Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales**

74. En su resolución 2002/26, la Comisión pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebrara consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de la aplicación de la resolución y de la posibilidad de nombrar un relator especial cuyo mandato se basara en la aplicación amplia de esa resolución. La Comisión pidió también al Alto Comisionado que le informara en su 59º período de sesiones acerca de los resultados de sus consultas. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/51).

### **Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos**

75. El mandato del Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos fue establecido por la Comisión en su resolución 1995/81. En 1995, la Sra. Fatma Zohra Ouhachi Vesely (Argelia) fue nombrada Relatora Especial. Posteriormente, la Comisión prorrogó el mandato de la Relatora Especial cada tres años. La decisión más reciente de la Comisión de prorrogar el mandato de la Relatora Especial figura en la resolución 2001/35, que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 2001/262.

76. En su resolución 2002/27, la Comisión pidió a la Relatora Especial que le presentara un informe en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2003/56 y Add.1 y 2).

## **La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos**

77. En su resolución 2002/28, la Comisión acogió con beneplácito el informe de los Relatores Especiales de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la marcha de sus trabajos ( E/CN.4/Sub.2/2001/10) y les pidió que tuvieran en cuenta el contenido de la resolución al finalizar su estudio sobre la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos, que sería examinado por la Comisión en su 59º período de sesiones. A ese respecto, se señala a la atención de la Comisión la decisión 2002/114 de la Subcomisión.

78. También en su resolución 2002/28, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/256, la Comisión pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que integrara el tema de la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos en los programas de su Oficina relacionados con los acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos y que, en ese contexto, organizara seminarios entre períodos de sesiones durante el año para reunir datos y opiniones pertinentes con objeto de evaluar las diferentes consecuencias de la globalización en el disfrute de los derechos humanos en diversas regiones y partes del mundo, y que presentara un informe a la Comisión en su siguiente período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/49).

79. En la misma resolución, la Comisión pidió al Alto Comisionado que, teniendo plenamente en cuenta la resolución y en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y otras instituciones internacionales financieras y económicas pertinentes, estudiara y aclarara el principio fundamental de la no discriminación y su aplicación en el plano mundial con objeto de recomendar medidas para su integración y efectiva aplicación en el debate sobre el proceso de globalización y en el proceso propiamente dicho, y que sometiera un estudio analítico completo sobre el tema a la Comisión en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el estudio analítico del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/50).

## **Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos, y especialmente de los derechos económicos, sociales y culturales**

80. El mandato del Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales fue establecido por la Comisión en su resolución 1998/24. El Sr. Reinaldo Figueredo (Venezuela) fue nombrado Relator Especial en agosto de 1998.

81. Para que el grupo de trabajo de composición abierta sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, establecido en cumplimiento de la decisión 1996/103 de la Comisión, pudiera cumplir su mandato, la Comisión decidió, en su decisión 1997/103, nombrar a un experto independiente para que estudiara las consecuencias de las políticas de ajuste estructural en los derechos económicos, sociales y culturales. En diciembre de 1998 el Sr. Fantu Cheru (Estados Unidos de América) fue nombrado experto independiente.

82. En su resolución 2000/82, la Comisión decidió suspender los mandatos del Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y del experto independiente en las políticas de ajuste estructural. La Comisión decidió nombrar un experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, por un período de tres años y decidió que el Sr. Fantu Cheru ocupara ese cargo. Se pidió al experto independiente que presentara todos los años a la Comisión un informe analítico sobre la aplicación de la resolución. Tras la dimisión del Sr. Cheru en septiembre de 2001, el Sr. Bernards Andrew Nyamwaya Mudho (Kenya) fue nombrado experto independiente en noviembre de 2001.

83. En su resolución 2002/29, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/257, la Comisión pidió al Consejo que autorizara al Grupo de Trabajo sobre los programas de ajuste estructural a que se reuniera durante dos semanas, como mínimo cuatro semanas antes del 59º período de sesiones de la Comisión con el mandato de: a) seguir trabajando en la elaboración de directrices básicas sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, que pudieran servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales; y b) informar a la Comisión en su 59º período de sesiones.

84. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos (E/CN.4/2003/29). La Comisión también tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre los programas de ajuste estructural (E/CN.4/2003/57).

### **Los derechos humanos y la extrema pobreza**

85. El mandato del experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza fue establecido por la Comisión en su resolución 1998/25. La Sra. Anne-Marie Lizin (Bélgica) fue nombrada experta independiente en agosto de 1998. Posteriormente, la Comisión prorrogó cada dos años el mandato de la experta independiente. La decisión más reciente de la Comisión de prorrogar el mandato de la experta independiente figura en la decisión 2002/30, que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 2002/258. Se pidió a la experta independiente que informara de sus actividades a la Comisión en sus períodos de sesiones 59º y 60º y que pusiera esos informes a disposición de la Comisión de Desarrollo Social y de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según procediera, en los períodos de sesiones que celebrarían durante esos mismos años. La Comisión tendrá ante sí el informe de la experta independiente (E/CN.4/2003/52 y Add.1).

### **El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**

86. El mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental fue establecido por un período de tres años por la Comisión en su resolución 2002/31, que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 2002/259. El mandato del Relator Especial se centra en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, que se recoge en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en el derecho a la no discriminación, consagrado en el apartado iv) del párrafo e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Se pidió al Relator Especial que presentara un informe anual a la Comisión sobre las actividades realizadas en el marco de su mandato. En agosto de 2002 el Sr. Paul Hunt (Nueva Zelandia) fue nombrado Relator Especial. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2003/58).

#### **Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA**

87. En su resolución 2002/32, la Comisión pidió al Secretario General que recabase observaciones de los gobiernos, órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como de organizaciones internacionales y no gubernamentales, acerca de las medidas que hubieran adoptado para promover y aplicar en su caso, esa resolución y que presentara a la Comisión en su 59º período de sesiones un informe al respecto. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/48).

#### **La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada**

88. En su resolución 2002/49, la Comisión pidió al Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación que, en el ámbito de su mandato, presentara a la Comisión en su 59º período de sesiones un estudio sobre la vivienda adecuada y la mujer. La Comisión decidió examinar la cuestión de la igualdad de derechos de la mujer a la tierra, la propiedad y una vivienda adecuada en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2003/55).

#### **Otros asuntos**

89. Se señala también a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 3 que figura en el capítulo I del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre su 54º período de sesiones (véase E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

**Tema 11 - Los derechos civiles y políticos, en particular  
las cuestiones relacionadas con:**

- a) La tortura y la detención**
- b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias**
- c) La libertad de expresión**
- d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad**
- e) La intolerancia religiosa**
- f) Los estados de excepción**
- g) La objeción de conciencia al servicio militar**

**Fomento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia**

90. En su resolución 2002/34 la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí una nota de la Secretaría por la que transmitirá información recibida de los gobiernos y los organismos de las Naciones Unidas (E/CN.4/2003/119).

**Derechos humanos y terrorismo**

91. En su resolución 2002/35, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones.

92. Se señala a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 9, incluido en el capítulo I del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos acerca de su 54º período de sesiones (E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

**La incompatibilidad entre democracia y racismo**

93. En su resolución 2002/39, la Comisión invitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que recabara de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otros órganos competentes sus observaciones acerca de las principales tendencias y políticas gubernamentales en la materia, especialmente sobre el establecimiento de partidos políticos con plataformas racistas, así como sobre las medidas adoptadas para contrarrestar esas tendencias, y que presentara un informe al respecto a la Comisión en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/62).

## **Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia**

94. En su resolución 2001/41, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que organizara un seminario de expertos para examinar la relación de mutua dependencia entre la democracia y los derechos humanos, seminario que se financiaría con contribuciones voluntarias y al que podrían asistir observadores de los gobiernos interesados, expertos de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales pertinentes y las organizaciones no gubernamentales interesadas. La Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado que le informara en su 59º período de sesiones de las conclusiones del seminario de expertos. La Comisión tendrá ante sí el informe del seminario de expertos (E/CN.4/2003/59).

95. En su resolución 2002/46, la Comisión instó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que recabara de diversas organizaciones y arreglos regionales, subregionales y de otro tipo sus opiniones sobre el papel que desempeñan en la promoción y consolidación de la democracia, y que informara sobre las conclusiones obtenidas a la Comisión en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/64).

### **Subtema a) - La tortura y la detención**

#### **La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

##### *Situación de la Convención contra la Tortura*

96. En su resolución 2002/38, la Comisión pidió al Secretario General que siguiera presentándole un informe anual sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/60).

##### *Relator Especial sobre la cuestión de la tortura*

97. La Comisión estableció el mandato del Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la tortura en su resolución 1985/33. Tras la dimisión del Sr. Nigel S. Rodley (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) en noviembre de 2001, el Sr. Theo C. van Boven (Países Bajos) fue nombrado Relator Especial el 28 de noviembre de 2001. En su resolución 2001/62, que fue refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2001/272, la Comisión prorrogó por tres años el mandato del Relator Especial. También en la resolución 2001/62 la Comisión pidió al Relator Especial que estudiara la situación del comercio y la producción del equipo que estuviera concebido específicamente para infligir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el origen, el destino y las formas, con el fin de hallar la manera más eficaz de prohibir ese comercio y producción y de luchar contra su proliferación, y que informara a la Comisión al respecto. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2003/69).

98. En su resolución 2002/38, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/260, la Comisión pidió al Relator Especial que continuara el estudio, con vistas a su pronta finalización, de la situación del comercio y la producción, el origen, el destino y las

formas de ese tipo de equipo, a fin de hallar la manera más eficaz de prohibir ese comercio y producción y de luchar contra su proliferación y que informara a la Comisión al respecto en su 59º período de sesiones, y exhortó a los Estados y a las organizaciones no gubernamentales a facilitar la información solicitada por el Relator Especial. La Comisión invitó al Relator Especial a presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato, y a la Comisión en su 59º período de sesiones un informe completo al que se adjuntaran todas las respuestas de los gobiernos que se recibiesen en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2003/68 y Add.1 a 3).

*Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura*

99. En diciembre de 1981, la Asamblea General, por su resolución 36/151, creó el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y aprobó las disposiciones para la administración del Fondo (A/36/540). Las contribuciones voluntarias al Fondo son distribuidas por los cauces establecidos de asistencia en forma de ayuda médica, psicológica, psiquiátrica, social, económica o jurídica a las víctimas de la tortura y a sus familias. El Fondo es administrado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en nombre del Secretario General con el asesoramiento de una Junta de Síndicos que está autorizada para promover y solicitar contribuciones y promesas de contribuciones.

100. En su resolución 2002/38, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que siguiera incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se hacían promesas de contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, y reiteró su solicitud al Secretario General de que transmitiera a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión para obtener contribuciones al Fondo. La Comisión pidió a la Junta de Síndicos del Fondo que informase a la Comisión en su 59º período de sesiones y presentase una estimación actualizada de las necesidades de financiación internacional para los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura en todo el mundo y pidió al Secretario General que informase anualmente a la Comisión de las operaciones del Fondo. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General a la Asamblea General sobre el Fondo (A/57/268) e información actualizada para la Comisión (E/CN.4/2003/61 y Add.1).

**Cuestión de la detención arbitraria**

101. En su 47º período de sesiones, por su resolución 1991/42, la Comisión decidió crear, durante un período de tres años, un grupo de trabajo integrado por cinco expertos independientes con el cometido de investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia fuera incompatible con las normas internacionales pertinentes o los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados. Desde entonces, la Comisión ha prorrogado cada tres años el mandato del Grupo de Trabajo, la última vez en el año 2000 (resolución 2000/36).

102. En su resolución 2002/42, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que le presentara en su 59º período de sesiones un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de esa resolución e incluyera en él todas las sugerencias y recomendaciones que le permitieran cumplir mejor su misión, y que prosiguiera sus consultas con este fin en el marco de su mandato. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (E/CN.4/2003/8 y Add.1 a 3).

### **Subtema b) - Las desapariciones y las ejecuciones sumarias**

#### **Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

103. El mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias fue establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/35. En cumplimiento de esa resolución, el Sr. Amos Wako (Kenya) fue nombrado Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Tras la dimisión del Sr. Wako en marzo de 1982, el Sr. Bacre W. N'diaye (Senegal) fue nombrado Relator Especial. Tras la dimisión del Sr. N'diaye, la Sra. Asma Jahangir (Pakistán) fue nombrada Relatora Especial en agosto de 1998. En su resolución 2001/45, la Comisión decidió prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. El Consejo Económico y Social refrendó esa decisión en su decisión 2001/266. En su resolución 2002/36, la Comisión pidió a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato, siguiese examinando la situación en lo referente a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considerara necesarios para mantener informada a la Comisión de los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justificaran su atención inmediata. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2003/3 y Add.1 a 4) (véanse también los párrafos 48 y 49 *supra*).

#### **Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias**

104. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 33/173 de la Asamblea General, la Comisión, por su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, en calidad de expertos y a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias. Desde entonces, la Comisión ha prorrogado regularmente el mandato del Grupo.

105. En su resolución 2002/41, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que informara de sus actividades a la Comisión en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/2003/70) (véanse también los párrafos 48 y 49 *supra*).

106. En cumplimiento de la resolución 2001/46, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2001/221, el Sr. Manfred Nowak (Austria) fue nombrado, en junio de 2001, experto independiente encargado de examinar el marco internacional existente en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias. En la misma resolución, la Comisión decidió establecer en su 58º período de sesiones un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión, de composición abierta,

con el mandato de elaborar, a la luz de las conclusiones del experto independiente, un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas sometido por la Subcomisión a la consideración y aprobación de la Asamblea General.

107. En su resolución 2002/41, la Comisión pidió al grupo de trabajo entre períodos de sesiones, que se reuniría antes del 59º período de sesiones durante diez días laborales, que preparara, para su examen y aprobación por la Asamblea General, un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas basado en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, a la luz de la labor realizada por el experto independiente y teniendo en cuenta, entre otras cosas, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo) transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25. La Comisión tendrá ante sí el informe del grupo de trabajo (E/CN.4/2003/71).

### **Subtema c) - La libertad de expresión**

#### **Derecho a la libertad de opinión y de expresión**

108. El mandato del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión fue establecido por la Comisión en su resolución 1993/45. El Sr. Abid Hussain (India) fue nombrado Relator Especial en 1993. Le sucedió el Sr. Ambeyi Ligabo (Kenya) en agosto de 2002. En su resolución 2002/48, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/262, la Comisión decidió renovar el mandato del Relator Especial por otros tres años. La Comisión pidió al Relator Especial que le presentara en su 59º período de sesiones un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2003/67 y Add.1 y 2).

### **Subtema d) - La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad**

#### **Independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados**

109. El mandato del Relator Especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados fue establecido por la Comisión en su resolución 1994/41. El Sr. Param Cumaraswamy (Malasia) fue nombrado Relator Especial en 1994. En su resolución 2000/42, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por otros tres años.

110. En su resolución 2002/43, la Comisión pidió al Relator Especial que presentara un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato a la Comisión en su 59º período de sesiones y decidió examinar esta cuestión en dicho período de sesiones. En su resolución 2002/37, titulada "Integridad del sistema judicial", la Comisión pidió al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados que tuviera debidamente en cuenta esa resolución en el desempeño

de su mandato y en el informe que había de presentar a la Comisión en su 59º período de sesiones.

111. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y los abogados (E/CN.4/2003/65 y Add.1 a 4).

### **Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores**

112. En su resolución 2002/47, la Comisión pidió al Secretario General que presentara un informe a la Comisión en su 60º período de sesiones sobre las medidas prácticas adoptadas para aplicar las normas internacionales de derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respecta a la reconstrucción y el fortalecimiento de las estructuras y capacidades de la administración de justicia en las situaciones posteriores a conflictos, y en la justicia de menores, así como el papel de la asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas a este respecto. La Comisión pidió también al Secretario General que pusiera a disposición de la Comisión en su 60º período de sesiones los informes sobre la administración de la justicia de menores y sobre las actividades del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores que hubiera presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. La Comisión decidió examinar esta cuestión en su 60º período de sesiones.

### **El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

113. En cumplimiento de la resolución 1998/43 de la Comisión, el Sr. Charif Bassiouni (Egipto/Estados Unidos de América) fue nombrado experto independiente encargado de preparar una versión revisada de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones (graves) de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario a obtener reparación, elaborados por el Sr. van Boven (E/CN.4/1997/104, anexo).

114. En su resolución 2002/44, la Comisión pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con la cooperación de los gobiernos interesados, celebrara una reunión de consulta para todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesaran por esa cuestión, utilizando los recursos disponibles con miras a finalizar los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", sobre la base de las observaciones presentadas. La Comisión pidió también al Alto Comisionado que transmitiera a la Comisión en su 59º período de sesiones el resultado final de la reunión de consulta para someterlo a su consideración. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/63).

### **Otros asuntos**

115. Se señala también a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 1 incluido en el capítulo I del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 54º período de sesiones (E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

### **Subtema e) - La intolerancia religiosa**

#### **Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa**

116. En su 42º período de sesiones, mediante su resolución 1986/20, la Comisión decidió designar a un relator especial para que examinara los incidentes y las actividades de los gobiernos que no concordaban con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55 de la Asamblea General). El Sr. Abdelfattah Amor (Túnez) sucedió al Sr. Angelo d'Almeida Ribeiro (Portugal) como Relator Especial en 1993.

117. En su resolución 2000/33, la Comisión decidió cambiar el título de Relator Especial sobre la intolerancia religiosa por el de Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias y que ese cambio tendría efecto a partir de la siguiente renovación del mandato del Relator Especial. La Comisión prorrogó por tres años el mandato del Relator Especial en su resolución 2001/42, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2001/264.

118. En su resolución 2002/40, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/261, la Comisión pidió al Relator Especial que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y que informara a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2003/66 y Add.1 y 2).

### **Subtema f) - Los estados de excepción**

119. En su decisión 1998/108 adoptada en su 54º período de sesiones, la Comisión, habiendo tomado nota del informe final y la décima lista anual de Estados que desde el 1º de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción, presentados por el Sr. Leandro Despouy, Relator Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1997/19 y Add.1), decidió pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presenta a la Subcomisión, en su 51º período de sesiones y en lo sucesivo cada dos años, una lista de los Estados que hubieran proclamado o prorrogado un estado de excepción. En su 53º período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí una lista de los Estados que habían proclamado o prorrogado un estado de excepción (E/CN.4/Sub.2/2001/6 y Corr.1), preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en cumplimiento de la decisión 1998/108 de la Comisión.

### **Subtema g) - La objeción de conciencia al servicio militar**

120. En su resolución 2002/45, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prosiguiera la preparación de una recopilación y análisis de las prácticas óptimas en relación con el reconocimiento del derecho de todos a tener objeciones de conciencia al servicio militar, como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y la existencia de modalidades de servicio alternativas, que solicitara esa información a los gobiernos, las instituciones nacionales que se ocupaban de los derechos humanos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, y que presentara un informe con esa recopilación y análisis a la Comisión en su 60º período de sesiones.

## **Tema 12 - Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género**

### **a) La violencia contra la mujer**

#### **Integración de los derechos humanos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas**

121. En su 50º período de sesiones la Comisión aprobó la resolución 1994/45 titulada "La cuestión de la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer", en la que, entre otras cosas, pidió que se intensificaran los esfuerzos desplegados en el plano internacional para integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y que se abordaran en forma periódica y sistemática estas cuestiones en todos los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas.

122. En su resolución 2002/50, la Comisión acogió con satisfacción la cooperación y coordinación entre la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a incorporar los derechos humanos de la mujer, así como el informe del Secretario General sobre el plan de trabajo conjunto para el año 2002 (E/CN.4/2002/82-E/CN.6/2002/6), y alentó al Secretario General a que velara por su ejecución, siguiera elaborando este plan recogiendo en él todos los aspectos de la labor en curso y el análisis de sus resultados, determinara los obstáculos e impedimentos y las esferas de colaboración ulterior y lo pusiera a disposición de la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 47º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el plan de trabajo conjunto preparado por la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que figura en el documento E/CN.4/2003/73-E/CN.6/2003/5. La Comisión pidió también al Secretario General que le informara sobre la aplicación de esa resolución en su 59º período de sesiones. En cumplimiento de esa petición, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/72) (véase también el párrafo 17 *supra*).

#### **Trata de mujeres y niñas**

123. En su resolución 2002/51, la Comisión pidió al Secretario General que le facilitara en su 59º período de sesiones una actualización del informe sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/74).

### **Subtema a) - La violencia contra la mujer**

#### **La eliminación de la violencia contra la mujer**

124. La Comisión de Derechos Humanos estableció el mandato del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias en su resolución 1994/45.

La Sra. Radhika Coomaraswamy (Sri Lanka) fue nombrada Relatora Especial en 1994. En su resolución 1997/44, la Comisión pidió a la Relatora Especial que le informara anualmente acerca de las actividades relacionadas con su mandato. En cumplimiento de la resolución 2000/45, el mandato de la Relatora Especial se prorrogó por tres años. En su resolución 2002/52, la Comisión decidió seguir examinando la cuestión como asunto de prioridad en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2003/75 y Add.1 a 4).

### **Tema 13 - Los derechos del niño**

#### **Los niños y los conflictos armados**

125. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 51/77, recomendó que el Secretario General nombrase por un período de tres años a un representante especial encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y pidió al representante especial que presentase a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos un informe anual que incluyese información pertinente sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados. El Sr. Olara Otunnu (Côte d'Ivoire) fue nombrado posteriormente Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados. En el presente período de sesiones la Comisión tendrá ante sí los informes del Representante Especial (E/CN.4/2003/77 y A/57/402).

#### **Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil**

126. En su 49º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1993/79, aprobó el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil. La Comisión pidió a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que le presentara cada dos años un informe relativo a la aplicación del Programa de Acción por todos los Estados. La Comisión tendrá ante sí una nota de la Secretaría (E/CN.4/2003/78) por la que se transmitirá el informe presentado por el Secretario General a la Subcomisión en su 54º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2002/2), que contiene las respuestas recibidas de los Estados en relación con la aplicación del Programa de Acción.

#### **Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

127. La Comisión, en su resolución 1990/68, estableció el mandato del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Posteriormente se nombró Relator Especial al Sr. Vitit Muntarbhorn (Tailandia). Tras la renuncia del Sr. Muntarbhorn en octubre de 1994, se nombró Relatora Especial a la Sra. Ofelia Calcetas-Santos (Filipinas). Tras la renuncia de la Sra. Calcetas-Santos en abril de 2001, se nombró Relator Especial al Sr. Juan Miguel Petit (Uruguay) en junio de 2001. En su resolución 2001/75, la Comisión decidió renovar el mandato del Relator Especial por otros tres años.

128. En su resolución 2002/92, la Comisión pidió al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presentase un informe a la Comisión en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe preliminar del Relator Especial (E/CN.4/2003/79 y Add.1 y 2).

### **Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño**

129. También en su resolución 2002/92, la Comisión pidió al Secretario General que le presentase en su 59º período de sesiones un informe sobre los derechos del niño con información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sobre los problemas abordados en esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/76) (véase también el párrafo 18 *supra*).

### **Secuestro de niños del norte de Uganda**

130. En su resolución 2002/53, la Comisión decidió seguir examinando la cuestión en su 59º período de sesiones.

### **Tema 14 - Grupos e individuos específicos:**

- a) Trabajadores migrantes**
- b) Minorías**
- c) Éxodos en masa y personas desplazadas**
- d) Otros grupos e individuos vulnerables**

#### **Subtema a) - Trabajadores migrantes**

### **Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares**

131. En su resolución 2002/54, la Comisión refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/264, pidió al Secretario General que tomase las medidas necesarias para el oportuno establecimiento del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares al que se hacía referencia en el artículo 72 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, y que otorgase todas las facilidades y asistencia necesarias para una activa promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de los derechos humanos. La Comisión también pidió al Secretario General que le informara en su 59º período de sesiones de la situación de la Convención y de los esfuerzos que realiza la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/80).

### **La violencia contra las trabajadoras migrantes**

132. En su resolución 2002/58, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara en su 60º período de sesiones un informe de seguimiento exhaustivo sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migrantes, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y basándose en toda la información facilitada por las autoridades y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras fuentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales. La Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 60º período de sesiones.

### **Protección de los migrantes y de sus familias**

133. En su resolución 2002/59, la Comisión convino en estudiar, en su 59º período de sesiones, la posibilidad de fusionar la resolución sobre la protección de los migrantes y de sus familias con la resolución sobre los derechos humanos de los migrantes con el fin de contar con una sola resolución que abarcara todos los aspectos de los derechos y la protección de los migrantes.

### **Derechos humanos de los migrantes**

134. El mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes fue establecido por la Comisión en su resolución 1999/44. La Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro (Costa Rica) fue nombrada Relatora Especial en agosto de 1999.

135. En su resolución 2002/62, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/266, la Comisión decidió prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial y le pidió que presentara un informe sobre sus actividades a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones. En su resolución 2002/59, la Comisión invitó a la Relatora Especial a que incluyera en su siguiente informe anual a la Comisión información pertinente sobre la aplicación de esta resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2003/85 y Add.1 a 4).

### **Subtema b) - Minorías**

#### **La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos**

136. En su resolución 2002/55, la Comisión pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a su Oficina que en su informe a la Comisión en su 60º período de sesiones incluyeran detalles de las actividades emprendidas por la Oficina del Alto Comisionado para aplicar esa resolución. La Comisión decidió examinar la cuestión en su 60º período de sesiones.

#### **Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas**

137. En su resolución 49/192, la Asamblea General exhortó a la Comisión de Derechos Humanos a que examinara, como cuestión prioritaria, los medios de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías enunciados en la Declaración de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas

y lingüísticas. De conformidad con la resolución 1995/24 de la Comisión, la Subcomisión estableció, inicialmente por un período de tres años, un Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría cada año durante cinco días laborables. En su resolución 1998/19, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo previendo que celebrase un período de sesiones de cinco días laborables al año.

138. En su resolución 2002/57, la Comisión pidió al Secretario General que informase a la Comisión en su 59º período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/82) y el informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca de su octavo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2002/19).

139. También en su resolución 2002/57, la Comisión pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presentara a la Comisión en su 59º período de sesiones un informe en que se analizara la información ya suministrada en los informes de los procedimientos especiales existentes, los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos y el Grupo de Trabajo sobre las Minorías en relación con las situaciones que afectaban a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular en lo que respectaba a la prevención de conflictos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/87).

### **Subtema c) - Éxodos en masa y personas desplazadas**

#### **Desplazados internos**

140. El mandato del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/73. El Sr. Francis Deng (Sudán) fue nombrado Representante del Secretario General en 1992. De conformidad con la resolución 2001/54, el mandato del Representante del Secretario General fue prorrogado por otros tres años. En su resolución 2002/56, la Comisión pidió al Representante del Secretario General sobre los desplazados internos que continuase informando sobre sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/2003/86 y Add.1 a 6).

#### **Derechos humanos y éxodos en masa**

141. En su resolución 2000/55, aprobada en su 56º período de sesiones, la Comisión pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara y presentara a la Comisión en su 59º período de sesiones, dentro de los límites de los recursos existentes, un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar esa resolución y sobre los obstáculos a su aplicación, en particular información sobre las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la información y las observaciones proporcionadas por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales. La Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/84).

142. En relación con este subtema, se señala a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 2 incluido en el capítulo I del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre su 54º período de sesiones (E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

#### **Subtema d) - Otros grupos e individuos vulnerables**

##### **La protección de los derechos humanos de las personas afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)**

143. En su resolución 2001/51, la Comisión pidió al Secretario General que solicitara observaciones a los gobiernos, a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, y a organizaciones internacionales y no gubernamentales sobre las medidas que hubieran adoptado para promover y aplicar, en su caso, las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos y esa resolución, y que, en consulta con las partes interesadas, le presentara un informe sobre la situación para examinarlo en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la situación (E/CN.4/2003/81) (véase también el párrafo 16 *supra*).

##### **Formas contemporáneas de la esclavitud**

144. En su resolución 1999/46, la Comisión pidió al Secretario General que transmitiera a los gobiernos un llamamiento para que aportasen contribuciones al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Fondo (E/CN.4/2003/83 y Add.1). También se señala a la atención de la Comisión la resolución 2002/28 aprobada por la Subcomisión en su 54º período de sesiones.

##### **Personas desaparecidas**

145. En su resolución 2002/60, la Comisión decidió continuar examinando la cuestión en su 60º período de sesiones.

##### **Los derechos humanos de las personas con discapacidad**

146. En su resolución 2002/61, la Comisión exhortó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que informara a la Comisión, en su 59º período de sesiones sobre el avance en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad presentado en el 58º período de sesiones de la Comisión sobre el programa de trabajo de la Oficina en relación con los derechos humanos de las personas con discapacidad. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/2003/88).

147. También en su resolución 2002/61, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/265, la Comisión pidió al Secretario General que informara anualmente a la Asamblea General sobre el progreso de las actividades destinadas a velar por el pleno reconocimiento y disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidades.

La Comisión pidió también al Secretario General que transmitiera a la Comisión en su 59º período de sesiones el último informe del Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social relativo a su labor de vigilancia de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social (E/CN.5/2002/4).

### **Tema 15 - Las cuestiones indígenas**

#### **Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo**

148. La Asamblea General, en su resolución 48/163 de 21 de diciembre de 1993, proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que comenzó el 10 de diciembre de 1994. En su resolución 50/157, la Asamblea General aprobó el Programa de Actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que figuraba anexo a esa resolución, y pidió al Secretario General que le informara acerca de los progresos realizados en los planos nacional, regional e internacional.

149. En su resolución 2002/63, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/267, la Comisión pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, en su calidad de Coordinador del Decenio, le presentara en su 59º período de sesiones un informe anual actualizado en el que se examinasen las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el marco del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/89). En ese informe se informa además de la situación financiera y las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas y del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

150. También en su resolución 2002/63, la Comisión tomó nota del informe del Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos titulado "Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas" (E/CN.4/Sub.2/1999/20) y pidió al Alto Comisionado que recabase la opinión de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones indígenas sobre el informe y las cuestiones más amplias que en él se suscitaba y que presentara a la Comisión en su 59º período de sesiones un informe sobre las opiniones expresadas que sirviera de base para una decisión de la Comisión sobre la posible organización de un seminario sobre la materia. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/91).

151. En su resolución 2002/19, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos invitó al Sr. Alfonso Martínez, miembro de la Subcomisión, a que preparara un documento de trabajo en el que se señalaran los temas y posibles resultados del seminario sobre los tratados para que la Comisión de Derechos Humanos pudiera examinarlo en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el documento de trabajo elaborado por el Sr. Alfonso Martínez (E/CN.4/2003/93).

**Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994**

152. En su resolución 1995/32, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45 de la Subcomisión, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas". En su resolución 2002/64, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/268, la Comisión recomendó que el Grupo de Trabajo se reuniera durante diez días laborables antes del 59º período de sesiones de la Comisión y le pidió que le presentara un informe sobre la marcha de sus trabajos para examinarlo en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2003/92).

**Derechos humanos y cuestiones indígenas**

153. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2001/57, estableció el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas para un período de tres años. El Sr. Rodolfo Stavenhagen (México) fue nombrado Relator Especial en junio de 2001. En su resolución 2002/65, la Comisión pidió al Relator Especial que le presentara un informe sobre sus actividades en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2003/90 y Add.1 a 3).

**Otras cuestiones**

154. En relación con este tema del programa, se señalan a la atención de la Comisión los proyectos de decisión 4, 5, 6, 7 y 8 en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 54º período de sesiones (E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

**Tema 16 - Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos**

**a) Informe y proyectos de decisión**

**b) Elección de miembros**

**Subtema a) - Informe y proyectos de decisión**

155. El informe de la Subcomisión sobre su 54º período de sesiones figura en el documento E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46.

156. En su 54º período de sesiones, la Subcomisión aprobó 31 resoluciones y adoptó 18 decisiones.

157. El capítulo I del informe de la Subcomisión contiene diez proyectos de decisión que se proponen a la Comisión.

158. En su 56º período de sesiones, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que las medidas relativas a todos los proyectos recomendados por la Subcomisión se adoptasen en el marco de los temas pertinentes del programa de la Comisión (véanse E/2000/23-E/CN.4/2000/167, párr. 19).

159. En el anexo V del informe de la Subcomisión figura una lista de las resoluciones y decisiones de la Subcomisión relativas a cuestiones que se señalan a la atención de la Comisión.

160. En su resolución 2002/66, la Comisión invitó al Presidente del 54º período de sesiones de la Subcomisión a presentar un informe a la Comisión en su 59º período de sesiones, en que se evaluase el resultado que hubiesen dado en la práctica las recientes mejoras de la eficacia de la Subcomisión y sus mecanismos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Presidente del 54º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/2003/94).

161. También en la resolución 2002/66, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informara a la Comisión en su 59º período de sesiones sobre los posibles modos y medios de abordar las cuestiones planteadas por la Subcomisión y mejorar la adopción de medidas por parte de la Comisión sobre las propuestas de la Subcomisión. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2003/95).

#### **Subtema b) - Elección de miembros**

162. En 2002, al haber expirado el mandato de la mitad de los miembros de la Subcomisión, la Comisión, en su 58º período de sesiones, eligió a 13 miembros y suplentes, en su caso, para la Subcomisión (véase E/2002/23-E/CN.4/2002/200, cap. XVI b), párr. 512).

163. La próxima elección de los miembros de la Subcomisión y sus suplentes tendrá lugar en 2004, durante el 60º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

#### **Tema 17 - Promoción y protección de los derechos humanos**

- a) Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos**
- b) Defensores de los derechos humanos**
- c) Información y educación**
- d) Ciencia y medio ambiente**

#### **Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio**

164. En su resolución 2001/66, la Comisión decidió examinar la cuestión en su 59º período de sesiones.

### **Promoción del derecho de los pueblos a la paz**

165. En su resolución 2002/71, la Comisión decidió seguir examinando la cuestión en su 59º período de sesiones.

### **Promoción del derecho a un orden internacional democrático y equitativo**

166. En su resolución 2002/72, la Comisión decidió seguir examinando la cuestión en su 59º período de sesiones.

### **Los derechos humanos y la solidaridad internacional**

167. En su resolución 2002/73, la Comisión decidió seguir examinando la cuestión en su 60º período de sesiones.

### **La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos**

168. En su resolución 2002/76, la Comisión invitó al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que hiciera uso en su trabajo, cuando fuese apropiado y procedente, del material que se hubiera proporcionado en respuesta a las invitaciones formuladas de conformidad con el párrafo 3 de esa resolución y con el párrafo 3 de la resolución 2001/72, y que informase a la Comisión de la utilidad del material a este respecto. La Comisión decidió seguir examinando en su 59º período de sesiones la cuestión del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/103).

169. También en su resolución 2002/76, la Comisión pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, con cargo a fondos extrapresupuestarios y trabajando en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, convocara antes del 59º período de sesiones de la Comisión un seminario sobre la cuestión de los enfoques prácticos y las actividades que han sido eficaces para fortalecer las prácticas de buen gobierno con objeto de promover los derechos humanos. La Comisión tendrá ante sí una nota de la Secretaría por la que se transmitirán los resultados del seminario (E/CN.4/2003/102).

### **La cuestión de la pena capital**

170. En su 56º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el sexto informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a esa pena, presentado de conformidad con la resolución 1995/57 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995 (E/2000/3). En su resolución 2002/77, la Comisión pidió al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, le presentasen en su 59º período de sesiones un informe sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, como suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a esa pena, presentada de conformidad con la resolución 1995/57 del Consejo Económico y Social, prestando especial atención a los casos de imposición de la pena de muerte a personas que en el momento de cometer el delito tenían menos de 18 años. La Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 59º período de

sesiones. La Comisión tendrá ante sí una nota de la Secretaría por la que se transmitirá el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/106 y Add.1).

### **Impunidad**

171. En su resolución 2003/79 la Comisión pidió al Secretario General que reuniera la información y las observaciones recibidas en cumplimiento de esa resolución y que presentara un informe al respecto a la Comisión en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/97).

### **Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos**

172. En su resolución 2002/86, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión, con carácter prioritario, en su 59º período de sesiones.

### **Derechos humanos y responsabilidades de la persona**

173. En su resolución 2000/63, la Comisión pidió a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que realizara un estudio sobre el tema de los derechos humanos y las responsabilidades de la persona y que presentara a la Comisión un estudio provisional en su 57º período de sesiones y el estudio completo en su 58º período de sesiones. La Subcomisión, en su 52º período de sesiones, decidió, en su decisión 2000/111, nombrar a Miguel Alfonso Martínez miembro de la Subcomisión encargado de realizar un estudio sobre la cuestión de los derechos humanos y las responsabilidades de la persona. La Comisión de Derechos Humanos, en su decisión 2001/115, decidió recomendar al Consejo Económico y Social que autorizara a la Subcomisión para que encargara al Sr. Miguel Alfonso Martínez la realización de un estudio sobre la cuestión de los derechos humanos y las responsabilidades de la persona, pidiéndole que presentara a la Comisión un informe preliminar en su 58º período de sesiones y el informe final en su 59º período de sesiones. El Consejo Económico y Social, en su decisión 2001/285, autorizó el nombramiento.

174. En su decisión 2002/110, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/277, la Comisión pidió al Sr. Miguel Alfonso Martínez que presentara a la Comisión en su 59º período de sesiones su informe final sobre el estudio. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto de la Subcomisión (E/CN.4/2003/105).

### **Normas básicas de humanidad**

175. En su decisión 2002/112, la Comisión decidió examinar la cuestión de las normas básicas de humanidad en su 60º período de sesiones y pedir al Secretario General que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja, presentase a la Comisión en su 60º período de sesiones un informe analítico en que se reunieran y actualizaran los informes y estudios anteriores, se expusieron las novedades pertinentes como, por ejemplo, la jurisprudencia regional e internacional y el estudio del Comité Internacional de la Cruz Roja, de próxima publicación, sobre las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario, y se abordase la cuestión de lograr su aplicación.

## **Subtema a) - Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos**

### **Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos**

176. En su resolución 2002/78, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en sus períodos de sesiones 59° y 60°, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de sus Protocolos Facultativos, incluidas todas las reservas y declaraciones. La Comisión decidió examinar esta cuestión en su 60° período de sesiones. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/96).

177. El texto de las reservas, declaraciones, notificaciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales figura en el documento E/C.12/1993/3/Rev.5, de 25 de octubre de 2001; en lo que respecta al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos, consúltese el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ([www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)).

## **Subtema b) - Defensores de los derechos humanos**

### **Defensores de los derechos humanos**

178. La Asamblea General, en su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, aprobó la Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, anexa a esa resolución. La Asamblea invitó a los gobiernos, los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a intensificar sus esfuerzos para difundir la Declaración y promover el respeto y la comprensión universales de ésta.

179. En su resolución 2000/61, la Comisión pidió al Secretario General que nombrara, por un período de tres años, a un representante especial para que informase de la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración. En agosto de 2000 la Sra. Hina Jilani (Pakistán) fue nombrada Representante Especial del Secretario General. En su resolución 2002/70, la Comisión decidió examinar esta cuestión en su 59° período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Representante Especial (E/CN.4/2003/104 y Add.1 a 4).

## **Subtema c) - Información y educación**

### **Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos**

180. En su 57° período de sesiones la Comisión, en su resolución 2001/63, pidió al Secretario General que le presentara en su 59° período de sesiones un informe sobre las actividades de información pública, haciendo especial hincapié en las actividades relacionadas con la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos y con la Conferencia Mundial contra

el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y seguimiento. La Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa y con la cuestión del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos, 1995-2004. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/99).

### **Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004)**

181. En su resolución 2002/74, la Comisión pidió:

- a) Al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que informara a la Comisión en su 59º período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/100).
- b) A la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que elaborara y presentara a la Comisión en su 59º período de sesiones un estudio sobre el seguimiento del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos. La Comisión tendrá ante sí el estudio de la Oficina del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/101).

#### **Subtema d) - Ciencia y medio ambiente**

#### **Los derechos humanos y el medio ambiente como parte de un desarrollo sostenible**

182. En su resolución 2002/75, la Comisión decidió seguir examinando la cuestión en su 59º período de sesiones.

#### **Los derechos humanos y la bioética**

183. En su resolución 2001/71, la Comisión pidió a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que estudiase la contribución que podría aportar el estudio iniciado por el Comité Internacional de Bioética sobre el seguimiento de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y que informara al respecto a la Comisión en su 59º período de sesiones. La Comisión pidió al Secretario General que presentara un informe basado en esas contribuciones para que la Comisión lo examinara en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/98). Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 2002/114 adoptada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 54º período de sesiones.

#### **Otros asuntos**

184. En relación con este tema del programa, se señala a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 10, incluido en el capítulo 1 del informe de la Subcomisión sobre su 54º período de sesiones (véase E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

## **Tema 18 - Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos**

- a) Órganos creados en virtud de tratados**
- b) Instituciones nacionales y arreglos regionales**
- c) Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos**

### **Subtema a) - Órganos creados en virtud de tratados**

#### **Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos**

185. En su resolución 2002/85, la Comisión pidió al Secretario General que le informara en su 60º período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar esa resolución y los obstáculos que se opusieran a su aplicación, y sobre las medidas adoptadas o proyectadas para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos contaran con recursos financieros, de personal y de información suficientes para funcionar eficazmente. La Comisión decidió examinar esta cuestión con carácter prioritario en su 60º período de sesiones.

### **Subtema b) - Instituciones nacionales y arreglos regionales**

#### **Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos**

186. En su 57º período de sesiones la Comisión, en su resolución 2001/79, pidió al Secretario General que le presentara en su 59º período de sesiones un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, que formulase propuestas y recomendaciones concretas sobre los medios adecuados para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos, y que incluyera en ese informe los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en esa resolución. La Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/107).

#### **Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico**

187. En su resolución 2002/82, la Comisión pidió al Secretario General que presentara a la Comisión en su 59º período de sesiones un informe con las conclusiones del undécimo Seminario sobre Cooperación Regional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en la Región de Asia y el Pacífico, e información sobre los progresos realizados en la aplicación de esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/109).

## **Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos**

188. En su resolución 2002/83, la Comisión pidió al Secretario General que informara a la Comisión en su 59º período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/110).

### **Subtema c) - Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos**

#### **Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

189. En su resolución 2002/80, la Comisión pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presentase a la Comisión en su 59º período de sesiones un informe general sobre la aplicación de esa resolución, que debería incluir:

- a) La composición del personal de la Oficina, dividida en los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas que ha establecido la Asamblea General, con una indicación, entre otras cosas, de la categoría, la nacionalidad y el sexo del personal permanente y del que no sea de plantilla;
- b) Las disposiciones adoptadas para mejorar la situación actual y sus resultados;
- c) Recomendaciones para mejorar la situación actual.

190. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2003/111).

#### **La protección del personal de las Naciones Unidas**

191. En su resolución 2002/81, la Comisión pidió al Secretario General que presentara a la Comisión en su 60º período de sesiones un informe sobre la situación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que llevase a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, que se encontrasen encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, incluida una relación de los casos en que no se hubiera llevado ante la justicia a los autores de delitos contra ese personal y de los nuevos casos que se hubieran resuelto satisfactoriamente en la medida en que guardasen relación con los principios enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y sobre la aplicación de las medidas señaladas en esa resolución.

#### **Los derechos humanos y los procedimientos temáticos**

192. En su resolución 2002/84, la Comisión pidió al Secretario General que:

- a) En estrecha colaboración con los relatores especiales sobre cuestiones temáticas y los representantes, expertos y grupos de trabajo, publicara anualmente y con suficiente antelación sus conclusiones y recomendaciones para permitir la continuación del debate sobre su aplicación en los siguientes períodos de sesiones de la Comisión;

- b) Presentara anualmente una lista de todas las personas a quienes se hubieran encomendado procedimientos temáticos y por países, con indicación de su país de origen, en un anexo de las anotaciones al programa provisional de cada período de sesiones de la Comisión.

193. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/108). En un anexo del presente documento figura una lista de todas las personas que tienen a su cargo procedimientos temáticos y por países, con indicación de su país de origen.

194. En relación con este tema y con el tema 4 del programa provisional, se señala a la atención de la Comisión una nota del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la que se transmite el informe de la reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de los grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada en Ginebra del 24 al 28 de junio de 2002 (E/CN.4/2003/6) (véase también el párrafo 20 *supra*).

### **Tema 19 - Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos**

#### **Asistencia a Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos**

195. En su resolución 2002/11, aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/245, la Comisión decidió examinar la cuestión de la asistencia técnica a Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos en su 59º periodo de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos" (véase también el párrafo 42).

#### **Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos**

196. En su resolución 2002/87, la Comisión pidió al Secretario General que siguiera proporcionando a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en la Esfera de los Derechos Humanos la asistencia administrativa necesaria, organizara reuniones de la Junta y se asegurara de que sus conclusiones figurasen en el informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre la cooperación técnica en materia de derechos humanos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/112).

197. También en su resolución 2002/87, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara en su 60º período de sesiones otro informe analítico sobre los progresos realizados, los logros concretos que se hubieran obtenido y los obstáculos con que se hubiera tropezado en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en la Esfera de los Derechos Humanos. La Comisión decidió proseguir el examen de este tema en su 60º período de sesiones.

### **Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos**

198. El mandato del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General fue establecido por la Comisión en su resolución 1993/86. Tras la dimisión del Sr. Mohammed Charfi (Túnez) a finales de 1996, la Sra. Mona Rishmawi (Jordania) fue nombrada experta independiente. Tras la dimisión de la Sra. Rishmawi en septiembre de 2000, el Sr. Ghanim Alnajjar (Kuwait) fue nombrado experto independiente en mayo de 2001. En su resolución 2002/88, refrendada por la decisión 2002/273 del Consejo Económico y Social, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y le pidió que le presentase un informe en su 59º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2003/115).

### **Situación de los derechos humanos en Camboya**

199. En su resolución 2002/89, la Comisión pidió al Secretario General que le informara en su 59º período de sesiones sobre el papel y los logros de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial del Secretario General respecto de las cuestiones comprendidas en su mandato.

200. Tras la renuncia del Sr. Thomas Hammarberg (Suecia), el Sr. Peter Leuprecht (Austria) fue nombrado Representante Especial del Secretario General en agosto de 2000. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2003/113) y el informe del Representante Especial del Secretario General (E/CN.4/2003/114).

### **Cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití**

201. El mandato del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití nombrado por el Secretario General fue establecido por la Comisión en su resolución 1995/70. Tras la dimisión del Sr. Adama Dieng (Senegal) en marzo de 2001, fue nombrado experto independiente el Sr. Louis Joinet (Francia) en marzo de 2002. En la declaración pronunciada en nombre de la Comisión por el Presidente del 58º período de sesiones el 26 de abril de 2002 (véase el documento E/2002/23-E/CN.4/2002/20, párr. 607), refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/284, la Comisión pidió al nuevo experto independiente que la informara en su 59º período de sesiones de la evolución de la situación de los derechos humanos y la cooperación técnica en materia de derechos humanos en Haití. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2003/116).

### **Tema 20 - Racionalización de la labor de la Comisión**

202. En su decisión 1998/112, la Comisión, con miras a mejorar la eficacia de sus mecanismos, decidió encargar a la Mesa que emprendiera un examen de los mecanismos de la Comisión a fin de hacer recomendaciones a la Comisión en su 55º período de sesiones. En su 55º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe de la Mesa relativo a su 54º período de sesiones (E/CN.4/1999/104 y Corr.1).

203. En una declaración hecha por el Presidente el 29 de abril de 1999 y acordada por consenso por la Comisión (véase E/1999/23-E/CN.4/1999/167, párr. 552), la Comisión decidió crear un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión para que siguiera examinando a fondo el informe de la Mesa y otras aportaciones a este respecto. En su 56° período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones (E/CN.4/2000/112), que fue aprobado por consenso por el Grupo de Trabajo el 11 de febrero de 2000.

204. En su 56° período de sesiones, la Comisión, en su decisión 2000/109, decidió aprobar y aplicar de modo exhaustivo y en su totalidad el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de sus mecanismos (E/CN.4/2000/112). Para facilitar la aplicación del informe del Grupo de Trabajo en su totalidad, la Comisión decidió transmitir al Consejo Económico y Social un proyecto de resolución y proyectos de decisión específicos que requerían la aprobación del Consejo. El proyecto de resolución titulado "Procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos" fue aprobado por el Consejo como resolución 2000/3 de 16 de junio de 2000. En su decisión 2000/284, de 28 de julio de 2000, el Consejo hizo suyos los proyectos de decisión.

#### **Tema 21 - Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

205. En su resolución 2002/68, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/270, la Comisión decidió incluir en su programa simplificado un tema separado titulado "Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban".

#### **Tema 22 a) - Proyecto de programa provisional del 60° período de sesiones de la Comisión**

#### **b) Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 59° período de sesiones**

#### **Subtema a) - Proyecto de programa provisional del 60° período de sesiones de la Comisión**

206. En el artículo 9 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se dispone que en cada período de sesiones el Secretario General presentará un proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones de la Comisión, en el que se indicarán, respecto de cada tema del programa, los documentos que han de presentarse en relación con ese tema y las disposiciones por las que se establece su preparación, con objeto de que la Comisión pueda examinar los documentos desde el punto de vista de su contribución a la labor de la Comisión, así como de su urgencia y pertinencia, teniendo en cuenta la situación existente.

207. La Comisión tendrá ante sí para su examen, antes de que termine el 59º período de sesiones, una nota que contendrá el proyecto de programa provisional de su 60º período de sesiones, junto con información relativa a la documentación correspondiente (E/CN.4/2003/L.1).

**Subtema b) - Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social  
sobre la labor realizada en su 59º período de sesiones**

208. En el artículo 37 del reglamento se dispone que la Comisión presentará al Consejo un informe, que normalmente no excederá de 32 páginas, sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones, que contendrá un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo. En la medida de lo posible, expondrá sus recomendaciones y resoluciones en forma de proyectos para su aprobación por el Consejo.

**Anexo**

**LISTA DE PROCEDIMIENTOS TEMÁTICOS Y POR PAÍSES Y  
OTROS MECANISMOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS (PREPARADA DE CONFORMIDAD CON LA  
RESOLUCIÓN 2002/84 DE LA COMISIÓN)**

**Procedimientos por países**

Afganistán	Sr. Kamal Hossain (Bangladesh)	Relator Especial
Bosnia y Herzegovina y República Federativa de Yugoslavia	Sr. José Cutileiro (Portugal)	Representante Especial
Burundi	Sra. Marie-Thérèse Aïssata Kéïta-Bocoum (Côte d'Ivoire)	Relatora Especial
Iraq	Sr. Andreas Mavrommatis (Chipre)	Relator Especial
Myanmar	Sr. Paulo Sérgio Pinheiro (Brasil)	Relator Especial
República Democrática del Congo	Sra. Iulia-Antoanella Motoc (Rumania)	Relatora Especial
Sudán	Sr. Gerhart Baum (Alemania)	Relator Especial
Territorios palestinos ocupados desde 1967	Sr. John Dugard (Sudáfrica)	Relator Especial

**Procedimientos temáticos**

Defensores de los derechos humanos	Sra. Hina Jilani (Pakistán)	Representante Especial del Secretario General
Derecho al desarrollo	Sr. Arjun Sengupta (India)	Experto independiente
Derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas	Sr. Rodolfo Stavenhagen (México)	Relator Especial
Derechos humanos de los migrantes	Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro (Costa Rica)	Relatora Especial

Derecho a la alimentación	Sr. Jean Ziegler (Suiza)	Relator Especial
Desplazados internos	Sr. Francis Deng (Sudán)	Representante del Secretario General
Educación	Sra. Katarina Tomasevski (Croacia)	Relatora Especial
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Sra. Asma Jahangir (Pakistán)	Relatora Especial
El más alto nivel posible de salud física y mental	Sr. Paul Hunt (Nueva Zelandia)	Relator Especial
Extrema pobreza	Sra. Anne-Marie Lizin (Bélgica)	Experta independiente
Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia y formas conexas de intolerancia	Sr. Doudou Diène (Senegal)	Relator Especial
Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	(Presidente: Sr. Diego García-Sayán (Perú))	
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	(Presidente: Sr. Louis Joinet (Francia))	
Independencia de magistrados y abogados	Sr. Param Kumaraswamy (Malasia)	Relator Especial
Libertad de opinión y de expresión	Sr. Ambeyi Ligabo (Kenya)	Relator Especial
Libertad de religión o de creencias	Sr. Abdelfattah Amor (Túnez)	Relator Especial
Protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias	Sr. Manfred Nowak (Austria)	Experto independiente
Mercenarios	Sr. Enrique Bernales Ballesteros (Perú)	Relator Especial
Traslado y vertimiento ilícitos de desechos tóxicos	Sra. Fatma Zohra Ouhachi Vesely (Argelia)	Relatora Especial

Políticas de ajuste estructural y deuda externa	Sr. Bernards Andrew Nyamwaya Mudho (Kenya)	Experto independiente
Proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Sr. Hatem Kotrane (Túnez)	Experto independiente
Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes	Sr. Theo C. van Boven (Países Bajos)	Relator Especial
Venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía	Sr. Juan Miguel Petit (Uruguay)	Relator Especial
Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	Sra. Radhika Coomaraswamy (Sri Lanka)	Relatora Especial
Vivienda adecuada	Sr. Miloon Kothari (India)	Relator Especial
<b>Programa de cooperación técnica</b>		
Camboya	Sr. Peter Leuprecht (Austria)	Representante Especial del Secretario General
Haití	Sr. Louis Joinet (Francia)	Experto independiente
Somalia	Sr. Ghanim Alnajjar (Kuwait)	Experto independiente
<b>"Procedimiento 1503"</b>		
Liberia	Sra. Charlotte Abaka (Ghana)	Experta independiente

-----